



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que es necesario aclarar el auto de fecha cinco (05) de abril de 2022 en el que se resolvió admitir la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA ROCIO DAVILA LABRADOR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se constata que en auto adiado el cinco (05) de abril de los corrientes, resolvió admitir la presente demanda en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por KATIA MARGARITA VALIENTE VALLEJO a través de apoderado judicial DESARROLLOS EMPRESARIALES GUARDO Y ASOCIADOS SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”

No obstante, la demanda fue presentada en contra de dos empresas omitiéndose en dicho auto la mención de una de ellas. Por lo anterior la parte demandante presentó escrito solicitando la aclaración de dicho auto; en razón a ello, se procede con la aclaración del auto en mención.

En relación a la solicitud de aclaración, es menester señalar que este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud, esto es, la aclaración de auto regulada en el art. 258 del C.G.P., en virtud de que la misma es una figura procesal aplicable a este trámite constitucional por remisión que a los principios generales de tal clase de procedimiento hace el art. 4° del Decreto 306 de 1992.

La figura referida establece:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”(Negritas por fuera del texto).

Pues bien, esta célula judicial por error involuntario omitió mencionar a la empresa DEGA S.A.S en el auto admisorio de la demanda en virtud de lo anterior, se procede a corregir el yerro cometido y se ordena realizar la aclaración de los numerales primero y segundo del auto de fecha cinco (05) de abril de 2022, y en su lugar resolver:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por KATIA MARGARITA VALIENTE VALLEJO a través de apoderado judicial DEGA S.A.S Y DESARROLLOS EMPRESARIALES GUARDO Y ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a los demandados DEGA S.A.S Y DESARROLLOS EMPRESARIALES GUARDO Y ASOCIADOS S.A.S. de

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: KATIA MARGARITA VALIENTE VALLEJO.

Demandado: DEGA S.A.S Y DESARROLLOS EPRESARIALES GUARDO Y ASOCIADOS S.A.S.

Radicación: 13001-41-05-002-2021-00087-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

conformidad a lo establecido el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Asimismo, se ordena mantener incólume las restantes disposiciones del auto de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la aclaración del auto auto de fecha veinticuatro cinco (05) de abril de 2022, y en su lugar disponer:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por KATIA MARGARITA VALIENTE VALLEJO a través de apoderado judicial DEGA S.A.S Y DESARROLLOS EPRESARIALES GUARDO Y ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a los demandados DEGA S.A.S Y DESARROLLOS EPRESARIALES GUARDO Y ASOCIADOS S.A.S. de conformidad a lo establecido el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020”

SEGUNDO: MANTENER incólume las restantes disposiciones del auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Por Secretaría comuníquese a las partes y sus apoderados de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbf8ec398adfd2ebbc7176755370726cd0254be8fda0fd6f27dd53e9986c5e1**

Documento generado en 16/05/2022 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>